



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1722-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 0881-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0881-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.¹
 UNIDAD MINERA : HUANCAPETI
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE TICAPAMPA Y AIJA, PROVINCIAS DE RECUAY Y AIJA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : COMPROMISOS AMBIENTALES

Lima, 30 JUL. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1250 -2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI; el escrito de descargos presentado por el administrado; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 1 al 23 de octubre de 2015 se realizó una supervisión documental a la fiscalizable "Huancapeti" (en adelante, **Supervisión Documental 2015**) de titularidad de Compañía Minera Lincuna S.A. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 132-2016-OEFA/DS-CCSA (en adelante, **Informe Preliminar**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 644-2017-OEFA/DS-MIN (en adelante, **Informe de Supervisión**)², la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Documental 2015, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1159-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 18 de mayo del 2018⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. El 14 de junio del 2018, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁵.
5. El 25 de Julio de 2018, la **Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas** emitió el Informe Final de Instrucción N° 1250 -2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI (en adelante, **Informe Final**).



¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20458538701.

² Documento contenido en el disco compacto que obra en el folio 14 del Expediente.

³ Folio del 15 al 18 del Expediente.

⁴ Folio 19 del Expediente.

⁵ Escrito con Registro N° 51121.

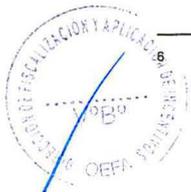


II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

6. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
7. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁶, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
8. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Cuestión procesal: Determinar si en el presente procedimiento se ha notificado la Resolución Subdirectorial junto con los documentos que la sustentan



Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"



9. En relación a la notificación de la Resolución Subdirectoral, el administrado indica en su escrito de descargos que cuando se le notificó la Resolución Subdirectoral, no recibió el disco compacto que contenía el Informe Preliminar, el Informe de Supervisión, y sus correspondientes anexos, tal como se señala en el artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución Subdirectoral.
 10. Al respecto, es preciso indicar que de la revisión de la Cédula de Notificación N° 1317-2018-CEDULA-RSD-SFEM⁷, mediante la cual se notificó la Resolución Subdirectoral al administrado, se constata que en la misma se consigna que se notifica al administrado como documentos adjuntos un “CD – Código 08202018SFEM”, el cual contenía el Informe Preliminar, el Informe de Supervisión, así como sus anexos, siendo que los mencionados documentos fueron notificados sin registrarse observación alguna por parte del administrado en la Cédula de Notificación.
 11. Del mismo modo, cabe indicar que el administrado, antes de la presentación de su escrito de descargos, no presentó ningún escrito cuestionando la notificación de la Resolución Subdirectoral, ni requiriendo la información contenida en el disco compacto notificado junto a la Resolución Subdirectoral.
 12. En ese sentido, se concluye que de acuerdo a la información que obra en el expediente, mediante Cédula de Notificación N° 1317-2018-CEDULA-RSD-SFEM se ha notificado al administrado la Resolución Subdirectoral y un disco compacto que contiene el Informe Preliminar, el Informe de Supervisión, y sus correspondientes anexos.
- III.2. Hecho imputado N° 1: El administrado no implementó el “Programa de Información y Comunicación” del Plan de Relaciones Comunitarias, durante los años 2014 y 2015, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.**

Hecho imputado N° 2: El administrado no implementó el “Programa de Apoyo a la Salud” del Plan de Relaciones Comunitarias, durante los años 2014 y 2015, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.

Hecho imputado N° 3: El administrado no implementó el “Programa de Promoción de Proyectos Productivos” del Plan de Relaciones Comunitarias, durante los años 2014 y 2015, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.

Hecho imputado N° 4: El administrado no implementó el “Programa de Promoción y Cuidado del Ambiente” del Plan de Relaciones Comunitarias, durante los años 2014 y 2015, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.

- a) Compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental

13. De acuerdo a los numerales 10.7.1, 10.7.2, 10.7.4 y 10.7.5 del Capítulo X “Plan de Relaciones Comunitarias” del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de 350 TMD a 3,000 TMD de la Unidad Minera Huancapetí”, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 218-2012-MEM/AAM, del 11 de julio de 2012 (en adelante, **EIA Huancapetí**), el administrado se comprometió a:

⁷ Folio 19 del Expediente.



- (i) Realizar reuniones informativas dirigidas a las autoridades provinciales, locales y población del área de influencia social, las mismas que se realizarían en los meses de enero, junio y diciembre de cada año, de manera permanente durante las etapas de operación y abandono del proyecto⁸.
- (ii) Apoyar en coparticipación con la DIRESA de Ancash, Centros de Salud y organizaciones sociales, en la realización de campañas de salud y sesiones educativas en prevención, priorizando la atención de la salud de niños y personas de la tercera edad. Dichas actividades se realizarán durante el segundo, quinto, séptimo y octavo mes de cada año⁹.

8

EIA Huancapetí:
 "CAPITULO X
 PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 [...]
 10.7 Programas del Plan de Relaciones Comunitarias
10.7.1 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 [...]
 10.7.1.2 Estrategias
 [...]
 Se realizarán reuniones informativas dirigidas a las autoridades provinciales, locales y población del área de influencia social.
 Las reuniones informativas, tienen carácter permanente, se desarrollarán a lo largo de la vida del proyecto durante las etapas de operación y abandono.
 [...]
 10.7.1.4 Beneficiarios
 [...]
 • Organizaciones Sociales y Población del Área de Influencia Social.
 • Autoridades Regionales, Distritales y Locales.
 [...]
 10.7.1.6 Metodología
 [...]
 B. Reuniones informativas periódicas
Objetivos

- Exponer periódicamente los alcances de las operaciones del proyecto ante las Autoridades Regionales, Locales y población del Área de Influencia Social, en un marco de diálogo continuo y transparente.

 [...]
 Líneas de Acción
 Se invitará a toda la población a participar en los Reuniones Informativas Periódicas de manera que exista la máxima difusión sobre el Proyecto y las medidas de manejo de impactos sociales y ambientales. Se cursarán las invitaciones formales a las autoridades y representantes de las organizaciones sociales de la zona.
 [...]

Cuadro N0 2 :

Cronograma General de Ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias

Cronograma General Anual del Plan de Relaciones Comunitarias			Año 1 / Meses												
Programas	Actividades	Monto de Inversión en soles													
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Comunicación e Información	Reuniones Informativas con Grupos de interes	10,000.00	x					x							x
	Capacitación en Relaciones Comunitarias y Código de Conducta del Trabajador		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

9

EIA Huancapetí:
 "CAPITULO X
 PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 [...]
 10.7 Programas del Plan de Relaciones Comunitarias
10.7.2 PROGRAMA DE APOYO A LA SALUD
 [...]
 10.7.2.2 Estrategias
 [...]
 Apoyar en coparticipación con la DIRESA de Ancash, Centros de Salud y organizaciones sociales, la realización de Campañas de Salud y Sesiones educativas en los siguientes temas:

- Priorizar la atención de niños y personas de la tercera edad

 [...]
 10.7.2.4 Beneficiarios
 [...]
 • Población del Área de Influencia Directa.
 • Puesto Salud con necesidades básicas de equipamiento.





- (iii) Apoyar proyectos productivos relacionados a las potencialidades de la zona; realizar o apoyar actividades de capacitación en las actividades productivas que se realicen; así como, apoyar actividades de reforzamiento hídrico que contribuyan a mejorar la productividad de la zona de influencia directa en las provincias de Aija y Recuay. Dichas actividades se realizarán durante el segundo, cuarto, quinto y décimo mes de cada año¹⁰.
- (iv) Coordinar con las autoridades locales y las organizaciones sociales de base para desarrollar sesiones de sensibilización en el tema de cuidado y conservación del ambiente, orientadas a la población del área de influencia social directa. Dichas actividades se realizarán durante el séptimo mes de cada año¹¹.

• Organizaciones Sociales de Base.”

[...]

Cuadro N° 2

Cronograma General de Ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias

Año 1/meses: Durante el segundo, quinto, séptimo y octavo mes del año.

10

EIA Huancapetí:

“CAPITULO X

PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

[...]

10.7 Programas del Plan de Relaciones Comunitarias

10.7.4 PROGRAMA DE PROMOCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

[...]

10.7.4.2 Estrategias

[...]

- Apoyo en proyectos productivos sostenibles y con participación comunal con preferencia a través de Comités Técnicos paritarios.
- En coordinación con las autoridades locales, comunidades y las organizaciones sociales de base se buscará apoyar proyectos productivos relacionados a las potencialidades de la zona, orientadas a la población del área de influencia social directa.
- Se realizarán y/o apoyarán actividades de capacitación en las actividades productivas o relacionadas a ellas, de acuerdo a los requerimientos de cada proyecto.
- Se apoyarán actividades de reforzamiento hídrico que contribuyan a mejorar la productividad de la zona de influencia directa en las provincias de Aija y Recuay.

[...]

10.7.4.4 Beneficiarios

[...]

- Comunidades Campesinas del Área de Influencia Directa.
- Organizaciones Sociales del Área de Influencia Social

[...]

Cuadro N° 2

Cronograma General de Ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias

Año 1/meses: Durante el segundo, cuarto, quinto y décimo mes del año.

EIA Huancapetí:

“CAPITULO X

PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

[...]

10.7 Programas del Plan de Relaciones Comunitarias

10.7.5 PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y CUIDADO DEL AMBIENTE

[...]

10.7.5.2 Estrategias

En coordinación con las autoridades locales y las Organizaciones Sociales de Base se desarrollarán Sesiones de sensibilización en el tema de cuidado y conservación del Medio Ambiente, orientadas a la población del área de influencia social directa.

[...]

10.7.5.4 Beneficiarios

Autoridades locales.

Número de participantes.

Cuadro N° 2

Cronograma General de Ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias

Año 1/meses: Durante el séptimo mes del año.



14. En la misma línea de los mencionados compromisos, en el numeral 10.5 del Capítulo X "Plan de Relaciones Comunitarias" del EIA Huancapetí¹², se estableció que la duración de los Programas y Actividades del mencionado Plan se mantendrán durante la vida útil del proyecto, extendiéndose hasta la etapa de abandono.
15. Habiéndose definido los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si estos fueron incumplidos o no.
- b) Análisis de los hechos imputados
16. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Documental 2015, la Dirección de Supervisión solicitó al administrado acreditar la ejecución de los siguientes compromisos contenidos en el instrumento de gestión ambiental¹³:
- Item 2 del Requerimiento de Documentación: Acreditar la ejecución de la obligación socioambiental "Programa de Información y Comunicación" correspondiente al segundo semestre del 2014 y primer semestre del 2015.
 - Item 3 del Requerimiento de Documentación: Acreditar la ejecución de la obligación socioambiental "Programa de Apoyo a la Salud" correspondiente al segundo semestre del 2014 y primer semestre del 2015.
 - Item 4 del Requerimiento de Documentación: Acreditar la ejecución de la obligación socioambiental "Programa de Promoción de Proyectos Productivos" correspondiente al segundo semestre del 2014 y primer semestre del 2015.
 - Item 5 del Requerimiento de Documentación: Acreditar la ejecución de la obligación socioambiental "Programa de Promoción y Cuidado del Ambiente" correspondiente al segundo semestre del 2014 y primer semestre del 2015.
17. De la revisión de la documentación presentada por el administrado en respuesta al requerimiento de información, la Dirección de Supervisión concluyó que el administrado no ha acreditado el cumplimiento de los compromisos del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA Huancapetí antes detallados¹⁴.
18. Cabe precisar que en la Resolución Subdirectoral se señaló que si bien la Dirección de Supervisión recomienda iniciar el PAS por todos los hechos imputados únicamente respecto del segundo semestre del 2014 y el primer semestre del 2015, luego de la revisión realizada a los compromisos asumidos por el administrado, se concluyó que los hechos imputados deben formularse respecto de todo el año 2014 y 2015¹⁵.



¹² EIA Huancapetí:
"CAPITULO X
PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
[...]
10.5 Duración

Los Programas y Actividades del Plan se mantendrán durante la vida útil del proyecto extendiéndose hasta la etapa de abandono. En el anexo se detalla el cronograma general de actividades.

¹³ Páginas 39 y 40 del documento contenido en el disco compacto obrante en el folio 14 del Expediente.

¹⁴ Folios del 4 al 11 del Expediente.

¹⁵ Notas al pie de página N° 4, 6, 8, y 10 de la Resolución Subdirectoral.



- 19. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.7.1 “Programa de Información y Comunicación” del Capítulo X “Plan de Relaciones Comunitarias” del EIA Huancapetí, el administrado está obligado a implementar el “Programa de Información y Comunicación”, programa materia del hecho imputado N° 1, durante las etapas de operación y abandono del proyecto o durante la vida útil del proyecto, extendiéndose hasta la etapa de abandono. Es decir, de acuerdo a lo establecido en el EIA Huancapetí, le es exigible al administrado cumplir con el compromiso socioambiental de realizar las reuniones informativas a partir de la etapa de operación o vida útil del proyecto.
- 20. En la misma línea, como se mencionó anteriormente, de acuerdo a lo establecido numeral 10.5 “Duración” del Capítulo X “Plan de Relaciones Comunitarias” del EIA Huancapetí, los programas y actividades del plan, entre ellos los programas materia de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4, se mantendrán durante la vida útil del proyecto (etapa de operación), extendiéndose hasta la etapa de abandono.
- 21. En atención a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X “Plan de Relaciones Comunitarias” del EIA Huancapetí, el administrado está obligado a implementar los siguientes programas que son materia del presente PAS durante la vida útil del proyecto (etapa de operación), extendiéndose hasta la etapa de abandono: i) Programa de Información y Comunicación, ii) Programa de Apoyo a la Salud, iii) Programa de Promoción de Proyectos Productivos; y, iv) Programa de Promoción y Cuidado del Ambiente.
- 22. Cabe indicar que la vida útil de un proyecto minero se encuentra relacionado con la estimación y/o cálculos de las reservas a extraer en el yacimiento del mineral, también se encuentra asociado a la fase de operación; es decir, va desde la actividad de extracción y beneficio del mineral, por lo que debe entenderse que el mismo se encuentra relacionado con la operación de la mina (tajo abierto o mina subterránea) y el beneficio del mineral extraído para la producción o generación del concentrado en la planta de beneficio¹⁶.
- 23. En el presente caso, en relación a la etapa de operación en la unidad minera Huancapetí, cabe señalar que tal como se establece en el numeral 1.2 “Antecedentes” del Capítulo I “Introducción” del EIA Huancapetí, el mencionado instrumento de gestión ambiental se realizó debido al cambio de operador de la unidad minera Huancapetí (de Compañía Minera Huancapetí S.A.C. a Compañía Minera Lincuna S.A.) y por la ampliación de la capacidad instalada y producción de 350 TMD a 3,000 TMD¹⁷.



- 24. Es así que en el numeral 1.2 “Antecedentes” del Capítulo I “Introducción” del EIA Huancapetí, se precisa que Compañía Minera Huancapetí S.A.C., anterior operador minero de la unidad minera Huancapetí, en virtud a un Contrato de

¹⁶ CERDA BERNAL, Iván
2015 “Vida Útil y Planes Mineros – Fases de un Proyecto Minero y Vida Útil” Taller de Comisión Minera. Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras. Santiago.

¹⁷ EIA Huancapetí:
“CAPITULO I
INTRODUCCIÓN
(...)
1.2. Antecedentes
(...)
El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de ampliación se realizó en base al próximo cambio de operador y por la ampliación de la capacidad instalada y producción y se denominará Ampliación de Producción de UEA Huancapetí (APPH) DE 350 TMD a 3,000 TMD de Minera Lincuna S.A.C. en base a la explotación minera de las concesiones (...)



Cesión operó la explotación de minerales polimetálicos y tratamiento metalúrgico en la planta Huancapetí, de capacidad de 350 TMD, siendo que el Contrato de Cesión venció el 1 de enero de 2012¹⁸.

25. Del mismo modo, en el numeral 1.2 "Antecedentes" del Capítulo I "Introducción" del EIA Huancapetí, se indica que el administrado proyectó iniciar operaciones a niveles de producción por encima a los 350 TMD autorizados al anterior operador, para lo cual necesitó ampliar la planta de tratamiento metalúrgico de 350TMD a 3,000 TMD.
26. Es preciso indicar que de la revisión realizada en el Sistema de Intranet del Ministerio de Energía y Minas, en relación a la Declaración de Estadística Mensual realizada por el administrado, se tiene que no se ha registrado extracción de mineral en la unidad minera Huancapetí durante los años 2013, 2014 y 2015.
27. Ahora bien, mediante la Resolución N° 405-2016-MEM-DGM/V del 14 de julio del 2016, la Dirección General de Minería autorizó el funcionamiento de la Planta de Beneficio "Huancapetí 2009" a la nueva capacidad de 3,000 TM/día, así como el funcionamiento del depósito de relaves y de las instalaciones auxiliares.
28. Asimismo, tal como consta en los anexos adjuntos al escrito de descargos, con fecha 14 de julio de 2016, la Dirección General de Minería, en atención al Informe N° 081-2016-MEM-DGM-DTM/PM, aprueba el Plan de Minado anual 2016 de la unidad minera Huancapetí que contempla la ampliación de su producción de 350 TMD a 3,000 TMD.
29. En atención a lo anterior, en virtud de lo establecido en el EIA Huancapetí, las obligaciones socioambientales materia de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 le son exigibles al administrado a partir del mes de julio del 2016, fecha en la que se aprobaron las autorizaciones de beneficio y minado de la unidad minera Huancapetí. Por ello, el administrado está obligado a ejecutar el Plan de Relaciones Comunitarias a partir del segundo semestre del 2016.
30. De acuerdo a lo antes expuesto, no constituyen obligaciones fiscalizables el cumplimiento de los programas del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA Huancapetí durante los años 2014 y 2015, debido a que en dichos periodos el administrado no había iniciado operaciones; por lo que **corresponde declarar el archivo del presente PAS**, careciendo de objeto pronunciarse sobre los demás descargos formulados por el administrado.

¹⁸

EIA Huancapetí:
"CAPITULO I
INTRODUCCIÓN
(...)
1.2. Antecedentes
(...)

Compañía Minera Huancapetí S.A.C., a través de un contrato de Cesión de las concesiones mineras mencionadas líneas arriba, opera la explotación de minerales polimetálicos y tratamiento metalúrgico a través de la planta Huancapetí, de capacidad de 350 TMD, en la actual concesión de beneficio "Huancapetí 2009", respaldado por la Resolución Directoral N° 041-2010-GRA/DREM/D (23-02-10), que autoriza a Compañía Minera Huancapetí S.A.C., operar la planta de beneficio para la capacidad de hasta 350 TMD. Dicho Contrato de Cesión vence el 01 de Enero de 2012.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **Compañía Minera Lincuna S.A.** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Declarar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción a **Compañía Minera Lincuna S.A.** para presentación de descargos.

Artículo 3°. - Informar a **Compañía Minera Lincuna S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



CCCC/GPB/jdv/lsr
H.T. 2017.101.021770

1

2

3

4

5